



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis de marzo de dos mil veintiuno.

Proceso	Liquidación Sociedad Conyugal
Tutelante	Diana Patricia Gómez Mazo
Tutelado	Álvaro Uribe Ruíz
Radicado	No. 05-001 31 10 014 2018-00761-00
Decisión	Decreto de Pruebas

En atención a lo dispuesto por el Art. 101 del CGP, con el fin de decidir las excepciones previa propuesta y las demás de mérito que según el artículo 523 del CGP , se deben resolver como previas, formuladas por la parte demandada, se decretan las siguientes pruebas.

PARTE ACTORA:

A.- DOCUMENTAL:

- Tener en tal calidad los documentos aportados con la demanda y la contestación a las excepciones. (artículo 173 Código General del Proceso).

B. TESTIMONIAL

- No se accede a la practica de testimonios, dado que con la prueba documental aportada al plenario existe suficiente ilustración para decidir las excepciones. Art. 212 CGP.

PARTE DEMANDADA:

A.- DOCUMENTAL:

- Tener en tal calidad los documentos aportados con la interposición de las excepciones previas. (artículo 173 Código General del Proceso).



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL

B. TESTIMONIAL

- No se accede a la práctica de testimonios, dado que con la prueba documental aportada al plenario existe suficiente ilustración para decidir las excepciones. Art. 212.

C. INTERROGATORIO

- No se acceder a la práctica de interrogatorio de parte, como quiera que siendo el presente un proceso liquidatorio, cuyas causales de excepciones están expresamente consagradas en la ley, con las pruebas documentales aportadas al plenario, existe suficiente ilustración para decidir.

NOTIFÍQUESE

3

Firmado Por:

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 014 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b7986809a69a7839e63dcee5a7bcfd62ae826488a19c6c917850f7fd5e6fa
b5d**

Documento generado en 16/03/2021 02:46:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**